y dhas cassas cuya confesion acepto en lo fauo-
rable y no en mas y que son suyas porque de mas
que niego el dominio es de aduertir que para la posse-
sion en que quiere fundarse el dho Hernando pala-
con de que quiere sacar ecepcion de prescripcion no
tiene titulo ni puede tenerlo a lo menos que legi-
mo sea y donde no ay titulo no se puede prescrip-
vir ni puede auer buena fe = menos es de con-
sideracion decir que sobre las mismas cassa pusse de-
manda al dho Hernando palacon por ante Martin
marin escrivano de la ciudad de murcia pues sien-
assi que esta villa se ha eximido de su juridicion y es-
tando las dhas cassas en esta y su termino de mas de
ser como somos vezinos desta dha villa aqui se ha de ha-
cer el pleyto sin atender ni considerar a lo que
se hico ante el dho Martin marin por ser como es
escrivano de diferente juridicion = tampoco
es de consideracion decir el dho Hernando pala-
con por la peticion que presento respondiendo
a la de Juan soro que yo me convine con el dho Hdo
palacon y que por el derecho de la dhas cassas me di-
y pago diez ducados porque de mas que lo niego es de
advertir que casso negado fuera verdad valiendo con
valen y an valido las dhas cassas a justa y comun
estimacion treinta y seis ducados por lo menos despues
que el dho mi padre murio o biera lesion enor mismo
quediera dolo al contrato y no valiera o por lo menos se
deviera rescindir y deshacer de mas que los autos p-
por hechos por el dho Juan soro son nullos por defe-
de parte atento lo qual pido y suplico a vmd proueas
como tengo pedido y de por no parte al dho Hdo pala-
con en el estado del pleyto y mande repeler su pe-
ticion del haciendo justicia que pido y costas para
ello &a testado por, por no vala

Montesinos

auto Vie ... sacar el dem.do ... a la prima audiencia ... conclusa

n.m Vista la v.a de fortuna en ... a ser de palacon ... S. Antiq.o

S. Antiq.o